



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demandante objeta la liquidación de crédito presentada por el demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y la solicitud de terminación presentada por el demandado.

### CONSIDERACIONES

La liquidación de crédito tiene como finalidad determinar con exactitud el valor actual de la obligación sumando capital, intereses y otros accesorios por los cuales se haya decretado la ejecución.

Dispone el art. 446 del C.G.P. que *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

*PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

La demandante en nombre propio el pasado 14/06/2022 allega actualización a la liquidación de crédito, a su vez el demandado en escrito del 16/06/2022, solicita la terminación del proceso anexando los desprendibles de nómina en los que se visualiza los descuentos realizados, posteriormente la ejecutante en memorial recibido el 04/08/2022 descorre el memorial indicando que objeta la liquidación presentada por el demandado y en su lugar anexa una nueva actualización.



Por lo anterior y como quiera que las partes conocen de la liquidación de crédito se prescindirá del traslado por secretaría y se procederá a estudiar conjuntamente la liquidación y la solicitud de terminación, encontrando que:

- (I) La liquidación de la demandante no aplica los abonos reportados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, tal y como lo ha decantado la H. Corte Suprema de Justicia y nuestro Tribunal Superior de Bucaramanga.
- (II) El demandado en su escrito no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, esto es, no acompaña su solicitud de terminación con liquidación de crédito.

En este orden el Despacho no acoge la presentada por la demandante, por lo indicado en líneas precedentes y en su lugar elaborará la liquidación de crédito con fundamento en el art. 132 del C.G.P. de conformidad con el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago, la modificación sufrida por la cuota de alimentos, el vestuario y aplicando los abonos reportados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO												
MES	VALOR CUOTA	MUDAS DE ROPA	INCREMENTO O SMMLV	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO DE INTERESES
COSTAS PROCESALES												\$ 350.000
ABRIL	\$ 800.000,00			\$ 800.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$4.000		\$354.000
MAYO	\$ 800.000,00			\$ 1.600.000,00	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$8.000		\$362.000
JUNIO	\$ 800.000,00	\$ 150.000,00		\$ 2.550.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$12.750		\$374.750
JULIO	\$ 800.000,00			\$ 3.350.000,00	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$16.750		\$391.500
AGOSTO	\$ 800.000,00			\$ 4.150.000,00	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$20.750		\$412.250
SEPTIEMBRE	\$ 800.000,00			\$ 4.950.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$24.750		\$437.000
OCTUBRE	\$ 800.000,00			\$ 5.750.000,00	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$28.750		\$465.750
NOVIEMBRE	\$ 800.000,00			\$ 6.550.000,00	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$32.750		\$498.500
DICIEMBRE	\$ 800.000,00	\$ 150.000,00		\$ 7.500.000,00	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$37.500	\$ 1.064.468,63	-\$528.469
ENERO	\$ 848.000,00		6%	\$ 7.819.531,37	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$39.098	\$ 1.064.468,63	-\$1.025.371
FEBRERO	\$ 848.000,00			\$ 7.642.160,40	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$38.211	\$ 1.064.468,63	-\$1.026.258
MARZO	\$ 848.000,00			\$ 7.463.902,57	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$37.320	\$ 1.218.586,36	-\$1.181.267
ABRIL	\$ 848.000,00			\$ 7.130.635,72	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$35.653	\$ 1.126.889,56	-\$1.091.236
MAYO	\$ 848.000,00			\$ 6.887.399,34	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$34.437	\$ 1.126.889,56	-\$1.092.453
JUNIO	\$ 848.000,00	\$ 159.000,00		\$ 6.801.946,78	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$34.010	\$ 1.126.889,56	-\$1.092.880
JULIO	\$ 848.000,00			\$ 6.557.066,95	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$32.785	\$ 1.126.889,56	-\$1.094.104
AGOSTO	\$ 848.000,00			\$ 6.310.962,73	01-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$31.555	\$ 1.126.889,56	-\$1.095.335
SEPTIEMBRE	\$ 848.000,00			\$ 6.063.627,98	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$30.318	\$ 1.126.889,56	-\$1.096.571
OCTUBRE	\$ 848.000,00			\$ 5.815.056,56	01-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$29.075	\$ 1.126.889,56	-\$1.097.814
NOVIEMBRE	\$ 848.000,00			\$ 5.565.242,28	01-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$27.826	\$ 1.126.889,56	-\$1.099.063
DICIEMBRE	\$ 848.000,00	\$ 159.000,00		\$ 5.473.178,93	01-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$27.366	\$ 1.106.047,74	-\$1.078.682
ENERO	\$ 877.680,00		3,50%	\$ 5.272.177,09	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$26.361	\$ 1.081.037,57	-\$1.054.677



FEBRERO	\$ 877.680,00			\$ 5.095.180,40	01-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$25.476	\$ 1.126.889,56	-\$1.101.414
MARZO	\$ 877.680,00			\$ 4.871.446,75	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$24.357	\$ 1.538.619,19	-\$1.514.262
ABRIL	\$ 877.680,00			\$ 4.234.864,79	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$21.174	\$ 1.134.809,45	-\$1.113.635
MAYO	\$ 877.680,00			\$ 3.998.909,66	01-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	\$19.995	\$ 1.134.809,45	-\$1.114.815
JUNIO	\$ 877.680,00	\$ 164.565,00		\$ 3.926.339,76	01-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	\$19.632	\$ 1.134.809,45	-\$1.115.178
JULIO	\$ 877.680,00			\$ 3.688.842,01	01-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	\$18.444	\$ 1.594.496,11	-\$1.576.052
AGOSTO	\$ 877.680,00			\$ 2.990.470,11	01-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$14.952	\$ 1.134.809,45	-\$1.119.857
SEPTIEMBRE	\$ 877.680,00			\$ 2.748.293,01	01-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$13.741	\$ 1.412.770,98	-\$1.399.030
OCTUBRE	\$ 877.680,00			\$ 2.226.943,50	01-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$11.135	\$ 1.164.428,57	-\$1.153.294
NOVIEMBRE	\$ 877.680,00			\$ 1.951.329,64	01-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$9.757		\$9.757
DICIEMBRE	\$ 877.680,00	\$ 164.565,00		\$ 2.993.574,64	01-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$14.968	\$ 3.522.852,06	-\$3.498.128
ENERO	\$ 966.062,38		10,07%	\$ 461.509,48	01-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	\$2.308	\$ 1.100.271,21	-\$1.097.964
FEBRERO	\$ 966.062,38			\$ 329.608,19	01-feb-22	28-feb-22	28	6,00%	0,50%	\$1.538		\$1.538
MARZO	\$ 966.062,38			\$ 1.295.670,57	01-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$6.478	\$ 2.768.601,50	-\$2.760.585
ABRIL	\$ 966.062,38			-\$ 498.852,03	01-abr-22	30-abr-22	30	6,00%	0,50%		\$ 260.712,65	
MAYO	\$ 966.062,38			\$ 206.497,70	01-may-22	30-may-22	30	6,00%	0,50%		\$ 2.577.223,87	
JUNIO	\$ 966.062,38	\$ 181.136,70		-\$ 1.223.527,10	01-jun-22	30-jun-22	30	6,00%	0,50%		\$ 1.342.555,41	
JULIO	\$ 966.062,38			-\$ 1.600.020,14	01-jul-22	30-jul-22	30	6,00%	0,50%			
AGOSTO	\$ 966.062,38			-\$ 633.957,76	01-ago-22	30-ago-22	30	6,00%	0,50%			

**OBLIGACION CANCELADA HASTA LA CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2022, CON SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO EN LA SUMA DE \$633.957,76**

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que, con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelada la obligación dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias cobradas y las que se sigan causando.
- Se imputaron como abonos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar.
- Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en costas, capital e intereses, hasta la cuota alimentaria del mes de agosto del año que avanza, y se ordenará la entrega de la suma de \$708.597,65 a la demandante para la cual se ordena fraccionar el título No. 460010001711018 por valor de \$1.342.555,41 y devolver al demandado la suma de \$633.957,76, los demás títulos constituidos y los que se llegaren a constituir con posterioridad.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** sobre el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En razón del control de legalidad ejercido, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** procesal alguno la liquidación de crédito y sus actualizaciones, así como también todas las providencias dictadas que entraron a proveer y resolver acerca de la mentada liquidación.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho.

**CUARTO.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado por el niño MATHIAS ORTIZ REGALADO representado por su progenitora ANYI PAOLA REGALADO SUAREZ contra el señor JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

**SEXTO.- FRACCIONAR** el título No. 460010001711018 por valor de \$1.342.555,41 para entregar la suma de \$708.597,65 a la ANYI PAOLA REGALADO SUAREZ y devolver al demandado JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA la suma de \$633.957,76.

**SEPTIMO.- DEVOLVER** al demandado JHON JAIRO ORTIZ MATALLANA los demás títulos constituidos y los que se llegaren a constituir con posterioridad.

**OCTAVO.-** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93c0a6b28340cd2b530a4e81503cee498593f3d07edefc1d0b3be99a0a46929**

Documento generado en 22/08/2022 03:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**